



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 29 de abril de 2024

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	CARIBEMAR SAS ESP
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA
Radicado	20001-31-03-005-2020-00080-00
Asunto	Resuelve Varias Solicitudes

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los siguientes asuntos (i) Reconocer Personería (ii) Aprobación Liquidación del Crédito (iii) Informes presentados por el Secuestre.

- i. El día 15 de noviembre de 2023, la firma DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S., identificada con NIT 900810395-4 allegó un poder otorgado por la parte demandante¹, dado que no fue allegado con el poder el certificado de existencia y representación de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, es por ello que, este despacho mediante providencia de fecha 17 de enero de 2024 lo requirió en tal sentido. Mediante oficio de fecha 22 de enero de 2024 fue allegado el certificado de existencia y representación de la parte demandante², en donde se puede observar que la representante legal es DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.205.976 y portadora de la TP 192.987 del CSJ.

Se verifica que la firma DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S., tiene como objeto “(...) la prestación de servicios legales profesionales en Colombia (...)” tal como lo establece el artículo 75 del CGP, es por ello que, el despacho le reconocerá personería para actuar.

- ii. El 12 de enero de 2024 la parte demandante aportó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado el 01 de febrero de 2024³, sin que se allegará ninguna objeción al respecto, por lo que, corresponde impartir aprobación.
- iii. Mediante informe radicado el día 06 de marzo de 2024, la empresa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con NIT 900.145.484-9 presentó informe de gestión de secuestre, en el que indicaron que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA “EMPOBOSCONIA”, identificada con el Nit 8092215902-4, en el período 2021-2023 no ha cumplido con la orden judicial de poner a disposición del Juzgado, los dineros que ingresen por caja o tesorería en forma voluntaria, en dicho informe, se avizora que desde abril de 2021 a abril de 2023, dicha

¹ Ver archivo de numeración 53 del expediente

² Ver archivo de numeración 57 del expediente

³ Ver archivo de numeración 58 del expediente



empresa quedo por fuera de la lista de auxiliares de la justicia, además, solicita:

- Autorización para contratar un delegado para que continúe el recaudo del dinero de caja o tesorería de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA", con una asignación económica de \$2.000.000.
- Autorización para debitar la remuneración de la administración.
- Autorización para adquirir equipos tecnológicos y mobiliarios para realizar la función por un valor de \$2.500.000.
- Autorización de la suma de \$800.000 para un local y \$200.000 para los servicios públicos de dicho local.

Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024, el secuestre presentó escrito manifestando que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA", no está dando cumplimiento a la orden judicial. Sin embargo, previo a emitir algún pronunciamiento al respecto, es necesario que la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS se sirva indicarle al despacho el motivo por el cual expresan que "(...) *La suscrita empresa secuestre queda por fuera de la lista oficial de secuestres, en tal motivo, detiene su función de recaudo. no hay depósito judicial. (...)*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la empresa DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S., identificada con NIT 900810395-4, para los fines del mandato conferido por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. Advirtiendo que, podrán actuar dentro del proceso los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación.

SEGUNDO: Por no haberse objetado por la parte ejecutada dentro del término de traslado, y por encontrarse ajustada a derecho, apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo N° 55 del expediente digitalizado.

TERCERO: Requiérase a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, sí sirvan indicar el motivo por el cual "*queda por fuera de la lista oficial de secuestres*".

CUARTO: Transcurrido el término otorgado en numeral tercero, ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655721a464f1beb658e7630a9e77e21d6a5323821b941a2e35852764a946e155**

Documento generado en 29/04/2024 06:06:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>